

CONTRATO CIVIL DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de Loja, a los 17 días del mes de mayo del año 2019, se suscribe el presente CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato, por una parte, la **UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**, legalmente representada por el **Dr. Santiago Acosta Aide**, a quien en adelante se denominará: UTPL; y, por otra, **FERNÁNDEZ CONCEPCIÓN OTMAN** por sus propios derechos, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se llamará: DOCENTE, de conformidad con los documentos habilitantes adjuntos.

SEGUNDA. - ANTECEDENTE: La Universidad Técnica Particular de Loja, en cumplimiento de la normativa vigente, requiere contratar profesionales, con el fin de generar, innovar, adaptar y difundir conocimientos científicos a través de la investigación y la docencia, en busca de la calidad y excelencia académica en la educación superior y la formación de profesionales responsables, éticos, solidarios y comprometidos con la sociedad.

TERCERA. - OBJETO Y OBLIGACIONES: El DOCENTE prestará de manera autónoma e independiente sus servicios profesionales a la UTPL como **DOCENTE NO TITULAR INVITADO (TUTOR)**, impartiendo el componente académico **SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA V (TUTORÍA COMUNITARIA)**, para la **ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA**. El DOCENTE ejecutará todas las obligaciones de docencia, de investigación y de dirección o gestión académica en nivel de grado o postgrado, en modalidad presencial o a distancia; previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Ley Orgánica de Educación Superior, Código del Trabajo y demás normativa nacional e institucional aplicable.

CUARTA. - HONORARIOS y FORMA DE PAGO: La UTPL pagará al DOCENTE por concepto de honorarios: **USD \$1.000,00 (MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100)**, valor que será cancelado en un solo pago al final del plazo de este contrato, previo informe favorable de la dependencia universitaria correspondiente y presentación de factura por parte del DOCENTE.

QUINTA. - PLAZO: De común acuerdo entre las partes, se establece como plazo del contrato 3 días hasta el 19 de mayo del 2019.

Sin embargo, la Universidad se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, sea por incumplimientos del DOCENTE o por así convenir a los intereses institucionales,


DGRHDP
UTPL


PROCURADURIA
UNIVERSITARIA
U. T. P. L.

sin aducir causa o motivo alguno, y que sin por ello deba al DOCENTE ninguna suma o monto indemnizatorio; bastará para esto la notificación escrita de la UTPL indicando su voluntad de terminar el contrato.

SEXTA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: En el caso de las obras creadas como resultado de la actividad académica, de investigación o vinculación con la sociedad del DOCENTE, tales como textos, guías didácticas, textos guías, folletos, compendios, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sea cual fuere su formato de publicación, el DOCENTE cede, de forma gratuita, la titularidad de los derechos patrimoniales a la UTPL, con fines académicos.

En el caso de invenciones realizadas en el curso de investigaciones o actividades académicas del DOCENTE, le corresponderá el porcentaje determinado en la norma, de los beneficios económicos resultantes de su explotación. Dichos beneficios no serán considerados como parte de la remuneración del DOCENTE prevista en el Código del Trabajo y serán reconocidos de acuerdo al derecho común y a las disposiciones pertinentes del Código Civil.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: En la ejecución del presente contrato llegará a conocimiento del DOCENTE información confidencial relacionada con propiedad intelectual, estrategias y planificaciones institucionales, software de computación, fórmulas, patentes, signos distintivos, publicidad, datos personales de los estudiantes, datos personales del personal docente y administrativo, programas de estudios, estrategias, presupuestos, salarios del personal, motivo por el cual, el DOCENTE se halla prohibido de hacer uso de dicha información en asuntos que no estén relacionados con este contrato o de divulgar tal información a terceras personas, si no cuenta previamente con autorización escrita de la UTPL, así como tampoco podrá revelar el contenido de los documentos que llegare a elaborar o los trámites que llegare a realizar como parte de su trabajo, aún después de concluida la relación laboral.

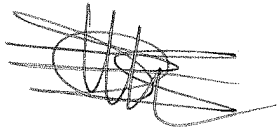
OCTAVA. - ÍNDICES DE EFICIENCIA: La UTPL se reserva la facultad de determinar los índices mínimos de eficiencia, rendimiento, ética y cumplimiento de los valores institucionales que deberá observar el DOCENTE. Consecuentemente, las partes expresamente convienen en enfatizar que la índole de las labores de la UTPL exige un alto grado de rendimiento y eficiencia, así como de compromiso ético con los valores institucionales en el desempeño de las actividades encomendadas, en tal virtud, la UTPL se reserva el derecho de evaluar periódicamente al DOCENTE y de establecer o cambiar en cualquier instante los requisitos de evaluación.

El DOCENTE declara conocer y aceptar que de los resultados de la evaluación la UTPL se reserva el derecho de toma de decisiones positivas a través de incentivos; y, negativas, incluso esta última puede constituirse en causal de terminación del contrato.

NOVENA: NATURALEZA CIVIL DEL CONTRATO. - El presente CONTRATO es de naturaleza civil. La UTPL y el DOCENTE declaran expresamente conocer y aceptar que no existe ningún tipo de relación laboral, ni de dependencia entre las partes, ni entre la una con los trabajadores de la otra o viceversa. Consecuentemente, éste documento no establece para la UTPL obligaciones laborales, de seguridad social y otras análogas.

DÉCIMA. - SANCIONES: En caso de cometimiento de faltas por parte del Docente, éste se sujetará a lo establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable para el efecto.

DÉCIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN: Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de este instrumento, en virtud de ello, lo firman en dos (2) ejemplares de igual valor.



Dr. Santiago Acosta Aide
RECTOR SUBROGANTE UTPL



Fernández Concepción Otman
DOCENTE
C.I.: 1756843411



PROCURADURIA
UNIVERSITARIA
U. T. P. L.

